



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
ARMENIA - QUINDÍO**

Asunto: Pone en Conocimiento
Ordena Oficiar a la DIAN
Acepta Notificación Electrónica
Ordena Notificar

Proceso: Ejecutivo Hipotecario

Ejecutante: ScotiaBank Colpatria

Ejecutados: R&O S.A.S y Otra

Radicado: 63001-31-03-003-2020-00052-00

Marzo veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022)

En conocimiento de la parte actora la respuesta recibida de la Cámara de Comercio de Armenia que da cuenta de la no inscripción de la medida de embargo aquí decretada al existir imprecisión en la matrícula del establecimiento que se pretende embargar.

Se pone en conocimiento además respuesta de la DIAN en la que da cuenta de la existencia de proceso coactivo adelantado en contra de la sociedad aquí ejecutada.

Infórmese a la DIAN que al interior de esta ejecución obra solicitud de medida cautelar de embargo sobre el establecimiento de comercio denominado Salones Banquetes y Hospedaje, así como solicitud de embargo de dineros en establecimientos bancarios, ninguna perfeccionada a la fecha.

Librese oficio en tal sentido.



Atendiendo la constancia de notificación personal remitida a la sociedad ejecutada Salones Banquetes y Hospedaje Margareth S.A.S estima el despacho que se atempera a lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y por tanto se acepta.

No ocurre lo mismo respecto de los ejecutados Uviel Alfonso Oviedo Giraldo y Martha Inés Sierra Cadavid en virtud a que la dirección electrónica a la que les fue remitida la notificación es la misma de la sociedad ejecutada y que no es utilizada por estos, pues, conforme se indicó en el acápite de notificaciones de la demanda el correo electrónico de aquellos es minesalome2014@gmail.com.

De este modo, se requiere a la parte actora para que procure la notificación del auto que libró mandamiento ejecutivo a los ejecutados en mención a través del correo electrónico que informó como de aquellos.

Así mismo, se requiere a la parte actora a fin de que allegue la evidencia de la forma como obtuvo dicho destino electrónico, pues, aunque informó que corresponde al que reposa en bases de datos de la entidad ejecutante y que fue informada por los ejecutados al momento de adquirir la obligación, no se aportó la evidencia necesaria a la luz de lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**IVÁN DARÍO LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Estado # 42 del 25-03-2022

Firmado Por:

Ivan Dario Lopez Guzman

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84b938f068a6fc9cd0e62a35b846d94e0e0258ecd5c2c1c8416e6530dc7c4275**

Documento generado en 23/03/2022 09:43:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>